

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO )	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<b>SUBTITULO A. CAPITULO 11 - OTROS CONTRIBUYENTES ESPECIALES.</b> <b>SUBCAPITULO A - COMPAÑIAS DE SEGUROS</b>		
1201	1111.01	<p><b>Sección 1111.01.- Contribución a Compañías de Seguros de Vida Domésticas</b></p> <p>(a) Definición.- Según se utiliza en las Secciones 1111.01 a 1111.03, el término “compañía de seguros de vida” significa una compañía de seguros dedicada al negocio de extender pólizas de seguros de vida y contratos de anualidades, incluyendo contratos combinados de vida, contra enfermedad y contra accidente, cuyos fondos de reserva para el cumplimiento de dichos contratos comprenden más del cincuenta (50) por ciento del total de sus fondos de reserva.</p> <p>(b) Imposición de la Contribución.-</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) En general.- Se impondrán, cobrarán y pagarán para cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal según se define en el apartado (c) y sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional según se define en el apartado (d) de toda compañía de seguros de vida, los mismos tipos de contribución que se imponen a otras corporaciones en las Secciones 1022.01(b), 1022.02(b).</p> <p>(c) Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal.- Para los fines de esta sección, el término “ingreso neto sujeto a contribución normal” significa el ingreso neto según se define en la Sección 1111.03.</p>		<p>Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.</p> <p>Inciso (a) se sustituye el término “emplea” por el término “utiliza”.</p> <p>Inciso (e) se sustituye el término “relativas” por el término “relacionadas”.</p>

		<p>(d) Ingreso Neto Sujeto a Contribución Adicional.- Para los fines de esta sección, el término “ingreso neto sujeto a contribución adicional” significa el ingreso neto sujeto a contribución normal según se define en el apartado (c), menos el crédito dispuesto en la Sección 1033.19(b).</p> <p>(e) Contribución Alternativa Mínima.- Las compañías de seguros de vida domésticas están sujetas a las disposiciones relacionadas a la contribución alternativa mínima para corporaciones.</p>		
1202	1111.02	<p><b>Sección 1111 02.- Ingreso Bruto de Compañías de Seguros de Vida</b></p> <p>En el caso de una compañía de seguros de vida, el término “ingreso bruto” significa el monto bruto de las ganancias obtenidas en la venta de bienes de la compañía; pero no incluye los ingresos recibidos durante el año contributivo procedentes de intereses, dividendos y distribuciones por concepto de ganancias de capital efectuadas por una compañía inscrita de inversiones y rentas.</p> <p>Disponiéndose, que en el caso de las ganancias netas de capital realizadas en la venta o permuta de activos mantenidos en cuentas separadas bajo los términos y condiciones dispuestos por el Código de Seguros de Puerto Rico sólo se incluirá en el ingreso bruto aquellas ganancias netas de capital atribuibles a los riesgos no cedidos a otras aseguradoras durante el año contributivo. Además, en el caso de las ganancias netas de capital realizadas en la venta o permuta de activos mantenidos en cuentas separadas se concede una deducción por reserva para el pago de beneficios, la cual nunca será mayor que las ganancias netas de capital incluidas en el</p>		Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.

		ingreso bruto menos el cargo por concepto de servicio y mortandad atribuibles y cargados directamente sobre dichas ganancias.		
1203	1111.03	<p><b>Sección 1111.03.- Ingreso Neto de Compañías de Seguros de Vida</b></p> <p>En el caso de una compañía de seguros de vida el término "ingreso neto" significa el ingreso bruto menos aquellos gastos que estén directamente relacionados con la producción y realización del ingreso bruto.</p>		Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.
1204	1111.04	<p><b>Sección 1111.04.- Contribución a Compañías de Seguros de Vida Extranjeras</b></p> <p>(a) Imposición de la Contribución.- Se impondrá, cobrará y pagará para cada año contributivo, sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal y sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda compañía de seguros de vida extranjera, una contribución a los mismos tipos establecidos en las Secciones 1022.01(b), 1022.02(b).</p> <p>(b) Imposición de la Contribución sobre el Monto Equivalente a Dividendo.- En adición a la contribución impuesta por el apartado (a), se impondrá, cobrará y pagará para cada año contributivo a toda compañía de seguros de vida extranjera la contribución dispuesta por la Sección 1092.02. El Secretario establecerá mediante reglamento las reglas a seguir en la aplicación de las disposiciones de la Sección 1092.02 a una compañía de seguros de vida extranjera sujeta a contribución bajo el apartado (a).</p> <p>(c) Para fines de esta sección y de las Secciones</p>		<p>Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.</p> <p>Inciso (b) se sustituye el término "provistas" por el término "dispuestas".</p> <p>Inciso (c) (2) se sustituye el término "Estado Libre Asociado" por el término "Gobierno".</p> <p>Inciso (c) (3) se sustituye el término "provisto" por el término "dispuesto".</p> <p>Inciso de) se sustituye el término "relativas" por el término "relacionadas".</p>

		<p>1111.05 y 1111.06 los siguientes términos tendrán el significado que se dispone en este apartado:</p> <p>(1) Compañía de seguros de vida extranjera significará cualquier compañía de seguros de vida organizada-</p> <p>(A) bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus estados, sus territorios y posesiones o el Distrito de Columbia, que califique como tal compañía de seguros de vida bajo las disposiciones de la Parte I, Subcapítulo L, del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, o</p> <p>(B) bajo las leyes de cualquier otro país, que se dedique al negocio de seguros de vida en el Gobierno y que calificaría como compañía de seguros de vida bajo el apartado (a) de la Sección 1111.01, a no ser por el hecho de haber sido organizada fuera de Puerto Rico.</p> <p>(2) Ingreso neto sujeto a contribución normal de una compañía de seguros de vida extranjera significará la cantidad que resulte al aplicar al ingreso tributable de la compañía de seguros de vida una fracción cuyo numerador será la suma de las primas directas de seguro de vida, de accidente y salud y las primas directas, por concepto de anualidades asignadas al Gobierno, según las mismas aparezcan consignadas en el estado anual requerido por el Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico; y el</p>		
--	--	---	--	--

		<p>denominador de la cual será la suma de todas las primas directas de seguro de vida, de accidente y salud y las primas directas por concepto de anualidades suscritas en cualquier lugar, por la compañía de seguros de vida extranjera, según aparezcan éstas consignadas en el estado anual antes mencionado.</p> <p>(3) Ingreso neto sujeto a contribución adicional de una compañía de seguros de vida extranjera significará el ingreso neto sujeto a contribución normal de una compañía de seguros de vida extranjera, según se define en el párrafo (2), menos el crédito dispuesto en la Sección 1033.19(b).</p> <p>(4) Ingreso tributable de la compañía de seguros de vida extranjera cubierta por las disposiciones del párrafo (1)(A) significará el ingreso tributable de la compañía de seguros de vida determinado de conformidad con las disposiciones de la Parte I, Subcapítulo L, del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.</p> <p>(5) Ingreso tributable de la compañía de seguros de vida extranjera cubierta por las disposiciones del párrafo (1)(B) significará el ingreso tributable de la compañía de seguros de vida determinado de conformidad con las disposiciones de las leyes contributivas del país de origen u organización. En caso de que estas compañías no tributen en su país de origen u organización sobre todo su ingreso de todas las fuentes, estarán sujetas a las reglas de la Sección 1092.01(b) y no de esta sección.</p> <p>(6) Código de Rentas Internas de los</p>		
--	--	---	--	--

		<p>Estados Unidos de América significará el Código de Rentas Internas Federal, según ha sido enmendado.</p> <p>(d) Contribución Alternativa Mínima.- Las compañías de seguros de vida extranjeras están sujetas a las disposiciones relacionadas a la contribución alternativa mínima para corporaciones.</p>		
1205	1111.05	<p><b>Sección 1111.05.- Ingresos Sujetos a Contribución No Declarados en la Planilla Rendida ante el Secretario por Una Compañía de Seguros de Vida Extranjera</b></p> <p>(a) Toda compañía de seguros de vida sujeta a las disposiciones de la Sección 1111.04, a la cual le sea notificada una deficiencia a tenor con lo dispuesto en la Sección 6212 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos o disposición similar en el país de su origen u organización, vendrá obligada a notificar por escrito al Secretario el monto atribuible al Gobierno del ingreso tributable de la compañía de seguros de vida determinado por el Comisionado de Rentas Internas Federal o funcionario fiscal del país de su origen u organización en exceso al declarado en la planilla de contribución sobre ingresos rendida ante dicho funcionario para el año contributivo en cuestión y a pagar la contribución correspondiente al ingreso sujeto a contribución no declarado en la planilla rendida ante el Secretario.</p> <p>(b) El período estatutario para la tasación de la contribución resultante al aplicar el apartado (a) no expirará antes de haber transcurrido el término de tres (3) años contado a partir de la fecha en que el Secretario sea notificado de lo anterior. Para los fines de este apartado se entenderá como fecha de</p>		<p>Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.</p>

		<p>notificación aquélla en que se reciba en el Departamento la comunicación que a tal efecto envíe al contribuyente por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>(c) Independientemente de lo dispuesto en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1061.15, el Secretario podrá conceder a toda compañía de seguros de vida extranjera sujeta a las disposiciones de la Sección 1111.04 una prórroga, por un período no mayor de seis (6) meses, para rendir la planilla requerida en la Sección 1061.02.</p>		
1206	1111.06	<p><b>Sección 1111.06.- Planillas de Contribución sobre Ingresos Rendidas en Otras Jurisdicciones</b></p> <p>Toda compañía de seguros de vida extranjera cubierta bajo las disposiciones de la Sección 1111.04(c)(1)(A) y sujeta a las disposiciones de la Sección 1111.04, deberá acompañar con la planilla requerida en la Sección 1061.02, copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos (sin anejos) rendida ante el Comisionado de Rentas Internas Federal. En el caso de una compañía de seguros de vida extranjera descrita en la Sección 1111.04(c)(1)(B) deberá acompañar con la planilla requerida en la Sección 1061.02, copia fiel y exacta de la planilla de contribución sobre ingresos (sin anejos) rendida ante el funcionario fiscal de su país de origen u organización.</p>		Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.
1207	1111.07	<p><b>Sección 1111.07.- Compañías de Seguros Que No Sean de Seguros de Vida Ni Compañías Mutuas</b></p> <p>(a) Imposición de la Contribución.- Se impondrán, cobrarán y pagarán para cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal y sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda compañía de seguros</p>		Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.

	<p>que no sea una compañía de seguros de vida o una compañía mutua, los mismos tipos de contribución que se imponen a otras corporaciones en las secciones 1022.01(b) y 1022.02(b). Para los fines de esta sección, "ingreso neto sujeto a contribución normal" significa el ingreso neto según se define en el apartado (c)(2), menos el crédito dispuesto en la Sección 1033.19(a), e "ingreso neto sujeto a contribución adicional" significa el ingreso neto sujeto a contribución normal según se define en este apartado, menos el crédito establecido en la Sección 1033.19(b).</p> <p>(b) Imposición de la Contribución sobre Monto Equivalente a Dividendos.- En adición a la contribución impuesta por el apartado (a) se impondrá, cobrará y pagará para cada año contributivo a toda compañía de seguros sujeta a contribución bajo el apartado (a) la contribución establecida en la Sección 1092.02. El Secretario establecerá mediante reglamento las reglas a seguir en la aplicación de las disposiciones de la Sección 1092.02 a una compañía de seguros sujeta a contribución bajo el apartado (a).</p> <p>(c) Definiciones.- En el caso de una compañía de seguros sujeta a la contribución impuesta por esta sección-</p> <p>(1) Ingreso bruto.- "Ingreso bruto" significa la suma de -</p> <p>(A) la cantidad bruta combinada obtenida durante el año contributivo de ingresos de inversión y de ingresos de seguros según se dispone en este apartado, computada a base del estado demostrativo de seguros e</p>		
--	---	--	--

		<p>inversiones del informe anual aprobado por la Convención Nacional de Comisionados de Seguros, y</p> <p>(B) la ganancia durante el año contributivo en la venta u otra disposición de propiedad;</p> <p>(2) Ingreso neto.- “Ingreso neto” significa el ingreso bruto según se define en el párrafo (1), menos las deducciones admitidas por el apartado (d);</p> <p>(3) Ingreso de inversión.- “Ingreso de inversión” significa el monto bruto del ingreso obtenido durante el año contributivo proveniente de intereses, dividendos y rentas, sumando a todos los intereses, dividendos y rentas recibidos durante el año contributivo súmense los intereses, dividendos y rentas vencidos y acumulados al final del año contributivo, y deduciendo todos los intereses, dividendos y rentas vencidos y acumulados al final del año contributivo precedente.</p> <p>(4) Ingreso de seguros.- “Ingreso de seguros” significa las primas obtenidas de contratos de seguros durante el año contributivo, menos las pérdidas sufridas y los gastos incurridos;</p> <p>(5) Primas obtenidas.- “Primas obtenidas de contratos de seguros durante el año contributivo” significa la cantidad de primas brutas cargadas sobre contratos de seguros durante el año contributivo, deduciendo las primas a devolverse y las pagadas por reaseguros. Al resultado así obtenido se sumarán las primas no ganadas en negocios pendientes al final del año</p>		
--	--	--	--	--

		<p>contributivo precedente, y dedúzcanse las primas no ganadas en negocios pendientes al final del año contributivo.</p> <p>(6) Pérdidas sufridas.- “Pérdidas sufridas” significa las pérdidas sufridas durante el año contributivo en contratos de seguros, determinando las pérdidas pagadas durante el año contributivo súmense los gastos de salvamento y los reaseguros cobrables, pendientes al final del año contributivo precedente, y dedúzcanse los gastos de salvamento y los reaseguros cobrables, pendientes al final del año contributivo. Al resultado así obtenido se sumarán todas las pérdidas no pagadas pendientes al final del año contributivo y dedúzcanse las pérdidas no pagadas pendientes al final del año contributivo precedente;</p> <p>(7) Gastos incurridos.- “Gastos incurridos” significa todos los gastos que figuren en el informe anual aprobado por la Convención Nacional de Comisionados de Seguros, determinados sumando a todos los gastos pagados durante el año contributivo los gastos no pagados al final de dicho año y deduciendo los gastos no pagados al final del año contributivo precedente. Para los fines de computar el ingreso neto sujeto a la contribución impuesta por esta sección, se deducirán de los gastos incurridos, según se definen en este párrafo, todos los gastos incurridos que no son admitidos como deducción por el apartado (d).</p> <p>(d) Deducciones Admisibles.- Al computarse el ingreso neto de una compañía de seguros sujeta a la contribución impuesta por esta sección, se</p>		
--	--	--	--	--

		<p>admitirán como deducciones:</p> <p>(1) todos los gastos ordinarios y necesarios incurridos, según se dispone en la Sección 1033.01;</p> <p>(2) todos los intereses, según se dispone en la Sección 1033.03;</p> <p>(3) las contribuciones, según se dispone en la Sección 1033.04;</p> <p>(4) las pérdidas sufridas, según se definen en el apartado (c)(6) de esta sección;</p> <p>(5) las deudas incobrables de la naturaleza de balances de las agencias y de cuentas a cobrar que se determine que carecen de valor;</p> <p>(6) el monto de intereses obtenidos durante el año contributivo que bajo la Sección 1031.02(a)(3) están exentos de contribución;</p> <p>(7) depreciación.- Una concesión razonable según se dispone en las Secciones 1033.07 y <b>1040.13</b>, por el agotamiento, desgaste y deterioro de propiedad; y</p> <p>(8) las aportaciones a un fideicomiso o plan de anualidades para empleados o compensación bajo un plan de pago diferido.</p> <p>(e) Deducciones No Admisibles.- Con relación al apartado (d)(6) -</p> <p>(1) No se admitirá una deducción por una cantidad de otro modo admisible que bajo las reglas de la Sección 1033.17(a)(5) sea atribuible al ingreso de</p>		
--	--	--	--	--

		<p>intereses descrito en el apartado (d)(6).</p> <p>(2) No se concederá deducción alguna por aquella parte de los gastos de intereses que sea atribuible a intereses descritos en el apartado (d)(6). La parte del gasto de intereses que será atribuible a intereses descritos en el apartado (d)(6) será aquella cantidad que guarde la misma proporción a dicho gasto de intereses como la base ajustada promedio diaria de las obligaciones que generan los intereses descritos en el apartado (d)(6) guarde con la base ajustada promedio diaria de todos los activos del contribuyente.</p> <p>(f) Deducciones de Corporaciones Extranjeras.- En el caso de una corporación extranjera las deducciones admitidas en esta sección se admitirán hasta el límite establecido en el Subcapítulo I.</p> <p>(g) Limitación.- Nada de lo dispuesto en esta sección será interpretado en el sentido de permitir que la misma partida sea deducida más de una vez.</p> <p>(h) Contribución Alternativa Mínima.- Las compañías de seguros sujetas a la contribución impuesta por esta sección están sujetas a las disposiciones relacionadas a la contribución alternativa mínima para corporaciones.</p>		
1208	1111.08	<p><b>Sección 1111.08.- Pérdida Neta en Operaciones</b></p> <p>(a) Regla General.- El beneficio de la deducción por pérdida neta en operaciones admitida por la Sección 1033.14 será concedido a compañías de seguros sujetas a la contribución impuesta por la Sección 1111.07, bajo reglamentos promulgados por el Secretario.</p>		Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.

		<p>(b) Reglas Especiales.-</p> <p>(1) Determinación de Pérdida Neta en Operaciones.- Al determinar la pérdida neta en operaciones para un año contributivo de una compañía de seguros sujeta a la contribución impuesta por la Sección 1111.07, no se concederá deducción por los intereses descritos en la Sección 1111.07(d)(6).</p> <p>(2) Aplicación de la Sección 1033.14(b)(1).- Al aplicar la Sección 1033.14(b)(1) a un año contributivo siguiente de una compañía de seguros sujeta a la contribución impuesta por la Sección 1111.07, no se concederá deducción por los intereses descritos en la Sección 1111.07(d)(6) para dicho año contributivo siguiente.</p>		
1209	1111.09	<p><b>Sección 1111.09.- Contribuciones de los Estados Unidos, de Posesiones de los Estados Unidos y de Países Extranjeros</b></p> <p>El monto de las contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos impuestas por los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros será concedido como crédito contra la contribución de una compañía de seguros doméstica sujeta a la contribución impuesta por las Secciones 1111.01 o 1111.07, hasta el límite dispuesto en la Sección 1051.01 para el caso de una corporación doméstica, y en tales casos “ingreso neto”, según se utiliza en dicha sección, significa el ingreso neto según se define en este Subcapítulo.</p>		Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.

1210	1111.10	<p><b>Sección 1111.10.- Cómputo del Ingreso Bruto</b>  El ingreso bruto de las compañías de seguros sujetas a la contribución impuesta por la Sección 1111.07, no será determinado en la forma establecida en el Subcapítulo E del Capítulo 3.</p>		<p>Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.</p>
1211	1111.11	<p><b>Sección 1111.11.- Compañías Mutuas de Seguros Que No Sean de Seguros de Vida</b></p> <p>(a) Aplicación de la Ley.- Las compañías mutuas de seguros que no sean compañías de seguros de vida tributarán en la misma forma que otras corporaciones, excepto lo que más adelante en esta sección se establece.</p> <p>(b) Ingreso Bruto.- Las compañías mutuas de seguro marítimo incluirán en el ingreso bruto las primas brutas cobradas y recibidas por ellas menos las cantidades pagadas por reaseguro.</p> <p>(c) Deducciones.- En adición a las deducciones admitidas a corporaciones por la Sección 1031.04, las siguientes deducciones serán admitidas también a compañías de seguros, a menos que de otro modo se hayan admitido-</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) Compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de vida.-  En el caso de compañías mutuas de seguros que no sean compañías de seguros de vida-</p> <p style="padding-left: 80px;">(A) la adición neta que por ley se requiere ser hecha dentro del año contributivo a fondos de reserva, incluyendo en el caso de compañías de seguros por derrama el depósito real y efectivo de cantidades con funcionarios del Gobierno de Puerto Rico o con funcionarios de</p>		<p>Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.</p>

		<p>cualquier estado o territorio, de acuerdo con la ley, como adiciones a fondos de garantía o de reserva; y</p> <p>(B) las cantidades que no sean dividendos, pagadas dentro del año contributivo sobre contratos de pólizas y de anualidades.</p> <p>(2) Compañías mutuas de seguros marítimos.- En el caso de compañías mutuas de seguros marítimos, en adición a las deducciones admitidas en el párrafo (1), a menos que de otro modo se hayan admitido, las cantidades devueltas a los tenedores de pólizas por concepto de las primas previamente pagadas por ellos, e intereses pagados sobre dichas cantidades entre la fecha de la determinación y la fecha de pago de las mismas;</p> <p>(3) Compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de vida ni de seguros marítimos.- En el caso de compañías mutuas de seguros (incluyendo aseguradores mutuos y recíprocos, pero excluyendo compañías mutuas de seguros de vida y compañías mutuas de seguros marítimos) que requieran de sus miembros depósitos de primas para cubrir pérdidas y gastos, el monto de depósitos de primas devuelto a sus tenedores de pólizas y el monto de depósitos de primas retenido para el pago de pérdidas, gastos y reservas de reaseguros.</p>		
1212	1111.12	<p><b>Sección 1111.12.- Excepción</b> Las disposiciones de este Subcapítulo G no</p>		Esta sección básicamente se quedo igual. Lo único que las referencias a otras secciones del código

		aplicarán a los Aseguradores Internacionales según definidos en el Artículo 61.020(4) del Código de Seguros de Puerto Rico.		fueron actualizadas haciendo referencias a los números nuevos de las secciones del código.
		<b>SUBTITULO A. CAPITULO 11 - OTROS CONTRIBUYENTES ESPECIALES. SUBCAPITULO A - COMPAÑIAS INSCRITAS DE INVERSIONES.</b>		
1361	1112.01	<p><b>Sección 1112.01.- Tributación de Compañías Inscritas de Inversiones y de sus Accionistas</b></p> <p>(a) Compañías Inscritas de Inversiones.- Toda compañía inscrita de inversiones que durante todo su año contributivo cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en cualquier ley del Gobierno de Puerto Rico relacionada a compañías de inversiones estará sujeta a tributación de conformidad con las disposiciones aplicables a las corporaciones domésticas, excepto que:</p> <p>(1) Al computarse el ingreso neto de tal compañía:</p> <p>(A) Se incluirá en su ingreso bruto ajustado el monto total de las distribuciones de dividendos o de beneficios recibidos de corporaciones o de sociedades total o parcialmente exentas de contribución bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, bajo la Ley Núm. Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, o bajo</p>		<p>Se reorganiza sección. Tiene como propósito dejar claro que le accionista recibe los ingresos con la misma característica que lo recibe la compañía</p> <p>Inciso (b)(1)- Añade regla general referente a los accionistas.</p> <p>Inciso (b)(2)(C)- Añade que los dividendos de ganancia de capital serán tratados por los accionistas residentes de PR como ganancia de capital a largo plazo.</p> <p>Sustituye el término “dividendos de ingreso de fomento industrial” por el término “dividendos de ingresos de desarrollo económico”.</p> <p>Añade Inciso (b)(3)(B) y (C)- Referente a la fuente de ingresos los dividendos pagados a no residentes y sobre los dividendos de ingreso de desarrollo económico, respectivamente.</p> <p>Inciso (c)- Añade definición de “Dividendos de ingreso sujetos a tasas especiales”</p> <p>Inciso (c)(5) se sustituye el término “dividendos tributables” por el término “dividendo de ingreso</p>

		<p>cualquier otra Ley de exención contributiva de Puerto Rico, y</p> <p>(B) no se tomarán en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) las ganancias o las pérdidas en la venta u otra disposición de activos de capital,</li> <li>(ii) la deducción por pérdida neta en operaciones establecida en la Sección 1033.14, y</li> <li>(iii) las disposiciones de la Sección 1040.11(c);</li> </ul> <p>(2) Si tal compañía distribuyere durante el año contributivo a sus accionistas como dividendos tributables o como dividendos de ingreso de desarrollo industrial, según se definen en el apartado (c), una cantidad no menor del noventa (90) por ciento de su ingreso neto, computado según se dispone en este apartado, dicha compañía estará exenta de tributación. Para los fines de este apartado, los dividendos tributables o los dividendos de ingreso de desarrollo industrial declarados por una compañía inscrita de inversiones después del cierre del año contributivo y con anterioridad a la fecha establecida por este Subtítulo para rendir su planilla para el año contributivo (incluyendo el término de cualquier prórroga concedida para rendir dicha planilla), serán, si la compañía así lo eligiere en dicha planilla, tratados como que han sido pagados durante tal año contributivo siempre que la distribución de tales dividendos se efectúe de hecho a los</p>		<p>ordinario".</p> <p>Inciso (c)(6) se elimina de la definición de Compañías inscritas de inversiones la inclusión de fideicomiso de inversiones de bienes raíces.</p>
--	--	---	--	--

		<p>accionistas dentro del período de cuatro (4) meses siguientes al cierre de dicho año contributivo y no más tarde de la fecha del primer pago regular de dividendos efectuado después de tal declaración.</p> <p>(b) Accionistas de Compañías Inscritas de Inversiones.-</p> <p>(1) Regla general.- Los accionistas de una compañía inscrita de inversiones tributarán, con respecto a cualquier dividendo que reciban de ésta, a base del tratamiento aplicable si lo recibieran directamente de los valores en los cuales invirtió la compañía inscrita de inversiones. Así, dichos dividendos retendrán, en manos del accionista, la misma naturaleza y fuente que tuviesen en manos de la compañía inscrita de inversiones.</p> <p>(2) Residentes de Puerto Rico.-</p> <p>(A) Dividendos exentos.- Los accionistas de una compañía inscrita de inversiones no estarán sujetos a contribución sobre ingresos sobre los dividendos exentos, según se define dicho término en el apartado (c)(1).</p> <p>(B) Dividendos de ingresos de desarrollo económico.- Cada accionista de una compañía inscrita de inversiones tributará sobre los dividendos de ingresos de desarrollo económico, según se definen en el apartado (c)(2), hasta el límite en que las cantidades a que asciendan dichos dividendos serían tributables para dicho accionista si los recibiera directamente de una corporación o de una sociedad acogida a los beneficios de la ley o las leyes de exención contributiva aplicables.</p> <p>(C) Dividendos de ganancias de capital.- Los dividendos de ganancias de capital, según se definen en el apartado (c)(3), serán tratados por los</p>		
--	--	---	--	--

		<p>accionistas como ganancias de capital a largo plazo.</p> <p>(D) Dividendos de ingresos sujetos a tasas especiales.- Cada accionista de una compañía inscrita de inversiones tributará los dividendos de ingresos sujetos a tasas especiales, según se definen en el apartado (c)(4), a las tasas especiales aplicables, como si dicho accionista hubiese recibido el ingreso directamente de las corporaciones o sociedades en las cuales invirtió la compañía inscrita de inversiones.</p> <p>(E) Dividendos de ingreso ordinario.- Los accionistas de una compañía inscrita de inversiones incluirán en su ingreso bruto, y tributarán como ingreso ordinario:</p> <p>(i) el monto total de los dividendos de ingreso ordinario, según se definen en el apartado (c)(5), o</p> <p>(ii) en lugar de la cantidad incluíble bajo la cláusula (i), el monto de dichos dividendos más la parte proporcional correspondiente al accionista de cualesquiera contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier país extranjero, por la compañía inscrita de inversiones o por cualquier subsidiaria cuyas acciones sean poseídas en un noventa (90) por ciento por la compañía inscrita de inversiones, sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considera que se han pagado tales dividendos. Si un accionista eligiere incluir en el ingreso bruto tales dividendos más tales contribuciones asignables a los mismos, dicho</p>		
--	--	--	--	--

		<p>accionista tendrá derecho a acreditar la contribución impuesta por este Subtítulo con el monto de dichas contribuciones asignables, sujeto ello a las limitaciones de la Sección 1051.01, excepto que al aplicarse dicha sección los extranjeros residentes de Puerto Rico serán tratados de la misma manera que los residentes de Puerto Rico que son ciudadanos de los Estados Unidos.</p> <p>(3) No residentes de Puerto Rico.- Toda compañía inscrita de inversiones que pague dividendos a un accionista no residente deberá, sujeto ello a las limitaciones de la Sección 1051.01, acreditar a, y por tanto reducir, la contribución que se requiere deducir y retener bajo las Secciones 1062.08 y 1062.09 por la parte proporcional correspondiente a dicho accionista de las contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos pagadas a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier país extranjero, por tal compañía inscrita de inversiones o por cualquier subsidiaria cuyas acciones sean poseídas en un noventa (90) por ciento por la compañía inscrita de inversiones, sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considera que se han pagado tales dividendos. Para los fines de determinar el monto bruto de la contribución que se requiere deducir y retener con anterioridad a tal crédito, los dividendos pagados durante el año contributivo por la compañía inscrita de inversiones al accionista se considerarán:</p> <p>(A) como que no incluyen el monto de los dividendos exentos, según se definen en</p>		
--	--	--	--	--

		<p>el apartado (c)(1);</p> <p>(B) como que no incluyen el monto de cualquier dividendo, o porción del mismo, atribuible a ingreso de la compañía inscrita de inversiones que, de ser devengado directamente por el accionista no residente, constituiría ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico bajo la Sección 1035.02, pero sólo en la medida que dicho ingreso no haya estado sujeto a contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos pagadas a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier país extranjero, para la compañía inscrita de inversiones o cualquier subsidiaria cuyas acciones sean poseídas en un noventa (90) por ciento por la compañía inscrita de inversiones;</p> <p>(C) como que incluyen los dividendos de ingreso de desarrollo económico, según se definen en el apartado (c)(2), hasta el límite en que las cantidades a que asciendan dichos dividendos serían tributables para él si las recibiera directamente de una corporación o de una sociedad exenta de contribución bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010 o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico;</p>		
--	--	---	--	--

		<p>(D) como que incluyen el monto real y efectivo de todos los demás dividendos, más el monto de la parte proporcional correspondiente al accionista de cualesquiera contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier parte de los Estados Unidos que no sea un estado, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier país extranjero, por la compañía inscrita de inversiones o por cualquier subsidiaria cuyas acciones sean poseídas en un noventa (90) por ciento por la compañía inscrita de inversiones, sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considera que se han pagado tales dividendos.</p> <p>(c) Definiciones.- Para los fines de esta sección:</p> <p>(1) Dividendos exentos.- “Dividendos exentos” significa cualquier dividendo o parte del mismo, que sea designado como tal por una compañía inscrita de inversiones en una notificación por escrito enviada por correo a sus accionistas en cualquier fecha anterior a la expiración de los sesenta (60) días después del cierre de su año contributivo. Si el monto agregado así designado con respecto a un año contributivo de la compañía fuere mayor que sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingresos exentos de contribución bajo la Sección 1031.02, la parte de cada distribución que constituirá dividendos exentos será solamente aquella proporción del monto así designado que tales utilidades y beneficios corrientes o acumulados guarden con el monto agregado así</p>		
--	--	--	--	--

		<p>designado.</p> <p>(2) Dividendos de ingreso de desarrollo económico.- “Dividendos de ingreso de desarrollo económico” significa cualquier dividendo, o parte del mismo, que sea designado como tal por una compañía inscrita de inversiones en una notificación por escrito enviada por correo a sus accionistas en cualquier fecha anterior a la expiración de los sesenta (60) días después del cierre de su año contributivo. Si el monto agregado así designado con respecto a un año contributivo de la compañía fuere mayor que sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a distribuciones de dividendos o de beneficios de corporaciones o de sociedades exentas de contribución bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico, hechas por tales corporaciones o sociedades del ingreso derivado de las operaciones de las mismas cubiertas por la exención, la parte de cada distribución que constituirá dividendos de ingreso de desarrollo económico será solamente aquella proporción del monto así designado que tales utilidades y beneficios corrientes o acumulados guarden con el monto agregado así designado.</p> <p>(3) Dividendos de ganancias de capital.- “Dividendos de ganancias de capital” significa cualquier distribución de dividendos, o parte de la misma, hecha por una compañía inscrita de inversiones de sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ganancias de capital a largo plazo según</p>		
--	--	--	--	--

		<p>establecido en la Sección 1034.01. Dicho término no incluirá, sin embargo, cualquier distribución de dividendos, o parte de la misma, hecha por una compañía de inversiones de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados, atribuibles a ganancias declaradas exentas o sujetas a una tasa especial bajo la Sección 3(d)(3) de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, bajo la Sección 3(a)(1)(C) de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico.</p> <p>(4) Dividendos de ingresos sujetos a tasas especiales.- “Dividendos de ingresos sujetos a tasas especiales” significa cualquier dividendo, o parte del mismo, que sea designado como tal por una compañía inscrita de inversiones en una notificación por escrito enviada por correo a sus accionistas en cualquier fecha anterior a la expiración de los sesenta (60) días después del cierre de su año contributivo, que sea hecho por la compañía inscrita de inversiones de sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingresos que, de ser distribuidos directamente a los accionistas de la compañía inscrita de inversiones, estarían sujetos a tasas contributivas especiales, incluyendo, pero no limitado a:</p> <p>(A) ganancias de capital sujetas a una tasa especial bajo la Sección 3(d)(3) de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, bajo la Sección 3(a)(1)(C) de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, o bajo</p>		
--	--	--	--	--

		<p>cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico;</p> <p>(B) intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones sujetos a contribución bajo la Sección 1023.05;</p> <p>(C) distribuciones de dividendos y participaciones en beneficios de corporaciones y sociedades sujetos a la contribución especial establecida en la Sección 1023.06;</p> <p>(D) intereses sujetos a contribución bajo la Sección 1023.04, sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro, bancos comerciales o cualquier otra organización de carácter bancario radicadas en Puerto Rico.</p> <p>En la notificación antes descrita, la compañía inscrita de inversiones segregará el monto de los dividendos de ingresos sujetos a tasas especiales a base de las tasas aplicables a cada partida de ingreso. Si el monto así designado con respecto a cada tasa especial para el año contributivo de la compañía fuere mayor que sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingresos que, de ser distribuidos directamente a los accionistas de la compañía inscrita de inversiones, estarían sujetos a dicha tasa contributiva especial, la parte de cada distribución que constituirá dividendos de ingresos sujetos a cada tasa especial será solamente aquella proporción del monto así designado que tales utilidades y beneficios corrientes o acumulados guarden con el monto así designado.</p> <p>(5) Dividendos de ingreso ordinario.- "Dividendos de ingreso ordinario" significa cualquier distribución de dividendos, o parte de la</p>		
--	--	--	--	--

		<p>misma, hecha por una compañía inscrita de inversiones de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados atribuibles a fuentes que no sean las especificadas en los párrafos (1), (2), (3) y (4).</p> <p>(6) Compañías inscritas de inversiones.- Para propósitos del apartado (b)(1), el término "compañías inscritas de inversiones" también incluye, sujeto a lo dispuesto en reglamentos que promulgue el Secretario, cualquier compañía inscrita de inversiones que se cree o se organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o las de cualquier Estado de los Estados Unidos de América que durante el año contributivo cualifique como una compañía inscrita de inversiones bajo el Código de Rentas Internas Federal.</p> <p>(d) No obstante lo dispuesto en el apartado (a), las cuentas separadas de una aseguradora establecidas bajo los términos y condiciones dispuestos por el Código de Seguros de Puerto Rico no se tratarán como una compañía inscrita de inversiones para propósitos de este Código.</p>		
--	--	---	--	--